

Pay

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.001

17 de julio de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Alfredo Barra, Gerente de Operaciones en
Moneda Extranjera
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Operaciones Internas
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario
Sra. Francisca Infante, Secretaria
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - Circulares. -

El Secretario General del Banco informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Circulares	N°s. 1287 (anexo), 1290 al 1310, 20 al 22 Financieras
Cartas Circulares	N°s. 30.0 al 35.0, 46 Ctas.Ctes., 2 y 4 Financieras
Telegramas Circulares	N°s. 65/54, 66/55, 68/56 al 80/68.

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones Internas entre el 7 y el 11 de julio de 1975, sobre Préstamos a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por E° 6.615.000.000. - y al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos por un total de E° 16.983.000.000. -

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Ratificación margen expansión. -

El Secretario General del Banco informa sobre la solicitud presentada por la Gerencia de Operaciones Internas, para ratificar el aumento del margen de refinanciamiento del Crédito Agrícola por Pauta para el presente

mes de julio, solicitada por el Banco del Estado de Chile. Esto se debe a que el margen original se encuentra copado y existen solicitudes pendientes por un total mayor a la suma de E° 20.000.000.000. -

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el margen de expansión extraordinario de E° 20.000.000.000. -, concedido para el presente mes de julio, al Banco del Estado de Chile, para operaciones de Crédito Agrícola por Pauta.

Esta mayor colocación será refinanciada en un 100% por este Banco Central de Chile y a la tasa del 120% de interés anual modalidad cobro vencido.

LINEA AEREA NACIONAL. - Ratificación refinanciamiento. -

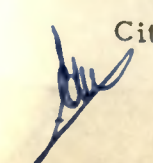
El señor Eugenio Mandiola da a conocer la solicitud del Gerente de Operaciones Internas, para ratificar la prórroga del refinanciamiento autorizado al Banco del Estado de Chile, por los créditos otorgados a Línea Aérea Nacional, con vencimiento al 10 y 17 de julio en curso. La prórroga se otorgará mensual y sucesivamente hasta un máximo de 90 días.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga del refinanciamiento autorizado al Banco del Estado de Chile, por el crédito otorgado por dicho Banco a la Línea Aérea Nacional, por las sumas de E° 1.500.000.000. - y E° 2.800.000.000. -

Este refinanciamiento se otorga por 30 días prorrogables hasta un máximo de 90 días y tendrá una tasa de interés del 80% anual. El crédito otorgado se considerará al margen de las colocaciones controladas.

CORFO-CITROEN. - Ratificación refinanciamiento. -

El Secretario General da a conocer la solicitud de la Gerencia de Operaciones Internas, para ratificar la prórroga del refinanciamiento autorizada al Banco del Estado de Chile, por un crédito otorgado a la empresa Corfo-Citroen. Esta prórroga cuenta con el visto bueno del señor Ministro de Econo-



mía según carta enviada al Presidente del Banco Central.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga del refinanciamiento autorizada al Banco del Estado de Chile, del crédito otorgado por dicho Banco a la empresa Corfo-Citroen, por la suma de E° 600.000.000.- a 90 días plazo.

Este refinanciamiento tendrá una tasa del 80% de interés anual y el crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

EMPRESA TELEVISION NACIONAL DE CHILE.- Prórroga refinanciamiento.-

El señor Mandiola informa sobre la solicitud presentada por la Empresa Televisión Nacional de Chile, para reconsiderar el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.000 de fecha 10 de julio de 1975, en que se le prorrogó por 7 días el vencimiento de un crédito por E° 900.000.000.- que fuera otorgado por el Banco de Crédito e Inversiones, con vencimiento inicial el 10 de julio en curso. Esta solicitud se fundamenta en que la programación del financiamiento de los canales de televisión no puede determinarse con exactitud, por lo tanto no puede saberse la fecha en que recibirán los giros, de los cuales el primero se destinará a cancelar las remuneraciones de su personal correspondiente al mes de julio.

El señor Presidente agrega que esta solicitud está autorizada por el señor Ministro de Hacienda, según su Oficio N° 1.485.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades acuerda conceder al Banco de Crédito e Inversiones una prórroga del refinanciamiento por E° 900.000.000.- por el crédito concedido a Empresa de Televisión Nacional de Chile, por un plazo de 270 días a contar del 10 de julio de 1975, de acuerdo al siguiente calendario de amortización:

8.10.75	E° 150 millones más intereses adeudados
7.11.75	E° 150 " " " "
7.12.75	E° 150 " " " "
6.1.76	E° 150 " " " "
5.2.76	E° 150 " " " "
6.3.76	E° 150 " " " "

Este refinanciamiento tendrá una tasa de interés del 80% anual y el crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON. - Prórroga refinanciamiento. -

El señor Eugenio Mandiola señala que por Oficio del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de abril de 1975, se autorizó a la Empresa Nacional del Carbón para contratar un crédito a través del sistema bancario por E° 3.000.000.000.-, el que se efectuó a través del Banco de Crédito de Inversiones a 90 días plazo.

Según Oficio del Ministerio de Economía de fecha 3 de julio en curso, se da la conformidad para una prórroga de 180 días por la suma de E° 1.000 millones, por lo que se solicita la conformidad del Comité Ejecutivo para autorizar la prórroga del refinanciamiento por 180 días y con una tasa de interés del 80% anual.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar prórroga por 180 días, a partir de sus respectivos vencimientos, del refinanciamiento otorgado al Banco de Crédito e Inversiones, por los créditos concedidos a la Empresa Nacional del Carbón por E° 1.000 millones.

Este refinanciamiento tendrá una tasa de interés del 80% anual y se considerará al margen de las colocaciones controladas.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Acuerdo sobre Control Asociaciones de Ahorros y Préstamos. -

Acordado en Sesión N° 1.002

El Comité Ejecutivo adopta el acuerdo sobre Caja Central de Ahorros y Préstamos que se adjunta a la presente Acta.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Agentes Colocadores. -

El señor Mandiola manifiesta que en Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 56 (N° 2.424) del 26 de junio de 1974, se dejó solamente como Agente Colocador de los Certificados de Ahorro Reajustables al Banco del Estado de Chile, otorgándole una comisión del 1% por concepto de colocaciones de dichos Certificados.

Se propone ampliar el Acuerdo mencionado, autorizando como Agentes Colocadores, además del Banco del Estado de Chile, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios y a los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago y Valparaíso, con una comisión del 0,5% de colocaciones, con excepción del Banco del Estado que sería del 1%.

El señor Vicepresidente manifiesta que será conveniente fijar una comisión igual para todos los Agentes Colocadores y además, incluir a las financieras.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve dejar sin efecto, a contar de esta fecha, el párrafo 2° del Acuerdo de Directorio N° 56 (N° 2.424) del 26 de junio de 1974, en que se puso término a la colocación de Certificados de Ahorro Reajustables a través de Agentes Colocadores, exceptuando el Banco del Estado de Chile. En consecuencia, se autoriza a contar de esta fecha, a actuar como Agentes Colocadores de CAR, además del Banco del Estado de Chile, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago y Valparaíso y a las sociedades financieras, estipulándose para estos Agentes una comisión del 1% por concepto de colocaciones. Por los demás servicios y rescates que efectúen, posteriores a la colocación, respecto de cualquier "Certificado", ya sea colocado por él o no, recibirá el porcentaje de comisión que corresponda, en la cantidad y forma que determina la tabla de servicios, actualmente vigente y conforme al siguiente detalle:

Pago rescate títulos de menos de un año vigencia, o	
Pago del primer cupón de intereses con o sin rescate	0,20% s/valor nominal
Pago del segundo cupón de intereses con o sin rescate	0,20% s/valor nominal
Pago del tercer cupón de intereses con o sin rescate	0,20% s/valor nominal
Pago total al final del período de 4 años	0,40% s/valor nominal

El impuesto a los Servicios que corresponda a las Comisiones que pague el Banco Central a los Agentes por la colocación, servicios y rescates de los títulos reajustables, se determinará y enterará en arcas fiscales con arreglo a la Ley.

La Fiscalía del Banco deberá redactar los nuevos Contratos de Mandato.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Propaganda. -

A raíz del Acuerdo anterior relacionado con los Certificados de Ahorro Reajustables, el señor Pablo Baraona señala que en materia de publicidad de los CAR, el Comité Ejecutivo tiene que tomar algún acuerdo para aumentar la propaganda, a lo que el señor Mandiola expresa que se podría facultar a la Secretaría General para que proponga al Comité un programa y presente presupuestos.

El señor Vicepresidente insiste en incentivar de inmediato la publicidad para los Certificados mencionados.

Debido a lo anterior, el Comité Ejecutivo acuerda facultar a la Secretaría General del Banco para contratar propaganda a los Certificados de Ahorro Reajustables.

Asimismo, esta Secretaría presentará presupuestos, a la brevedad, para ser considerados por el Comité Ejecutivo, sobre propaganda permanente para dichos instrumentos de ahorro.

COMITE EJECUTIVO. - Ratificación. -

Se toma nota del Decreto publicado en el Diario Oficial N° 29.202 de fecha 12 de julio de 1975, en el cual ratifica los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, señores Pablo Baraona Urzúa Presidente, Alvaro Bardón Muñoz Vicepresidente, y Carlos Molina Orrego Gerente General.

Asimismo, en dicho Decreto, en el artículo 2°, indica que no registrá la incompatibilidad establecida en el inciso 1° del artículo 29 del D.L. N° 1.078 de 1975, respecto del Gerente General del Banco Central de Chile, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.



REGLAMENTO DE GASTOS. - Modificación. -

Modificado y Texto Refundido. Sesión N° 1.030

El Secretario General manifiesta que se presenta algunas modificaciones del Reglamento de Gastos que no son de fondo, sino que se refiere al cambio de denominación de algunas Gerencias y/o Subgerencias, como es el caso de la Subgerencia de Administración y Contabilidad. Además se ajusta las cifras de algunos rubros.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Reglamento de Gastos que se adjunta a la presente Acta.

Asimismo, se adjunta el Texto Refundido del citado Acuerdo.

CAMARA DE COMERCIO FRANCO-CHILENA. - Asignación. -

El señor Mandiola da a conocer una carta del Vicepresidente de la Cámara de Comercio Franco-Chilena de París, señor Mariano Puga, en que solicita que el Banco Central remita a esa Institución la subvención correspondiente al año 1975, por la suma de US\$ 6.000. -

Agrega el señor Mandiola, que el Gerente General del Banco propone que se les envíe la misma cantidad de dólares canceladas el año pasado, que asciende a la suma de US\$ 3.600. -

El Gerente Administrativo señala que la Cámara de Comercio Franco-Chilena no presta ningún servicio al Banco.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda aprobar en forma excepcional a la Cámara de Comercio Franco-Chilena, la suma de US\$ 3.600. - por el año 1975.

La Gerencia Administrativa efectuará el pago correspondiente, dirigiéndolo a la siguiente dirección:

Chambre de Commerce Franco Chilienne 12 Rue de Castiglione, Paris

CINCUNETENARIO DEL BANCO. - Autorización gastos. -

Con motivo de la celebración del Cincuentenario del Banco, el Comité Ejecutivo acuerda obsequiar una moneda de plata de \$ 10 a los funcionarios del Banco que se encuentren con contrato de trabajo vigente al 21 de

agosto de 1975.

Se faculta al Tesorero General para girar de la reserva la cantidad necesaria de monedas y hacer entrega de ellas a la Gerencia de Personal.

Por otra parte y con este mismo objeto, se acuerda aprobar un total de gastos de E° 98.867.500. - para la celebración aludida, la que se descompone de la siguiente manera:

Concursos	E°	7.000.000. -
Olimpiadas Internas	E°	2.000.000. -
Actos días 18 al 21 de agosto	E°	6.000.000. -
Monedas para el personal (1.500 personas)	E°	48.319.500. -
Cóctel personal del Banco de Santiago (1.200 personas)	E°	19.200.000. -
Comida oficial autoridades (150 personas)	E°	10.500.000. -
Cóctel Sucursales	E°	5.848.000. -
		E° 98.867.500. -

DESCENTRALIZACION FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA. - Comisión. -

Modificada en Sesión N° 1.053

El Comité acuerda acoger lo planteado por la Gerencia de Personal en orden a estudiar la necesidad de descentralización funcional y administrativa del Banco, atendiendo a la delegación en los Jefes de Oficina de funciones y atribuciones que agilicen la gestión institucional, poniéndose de esta manera de acuerdo con los objetivos perseguidos por la regionalización administrativa del país.

Con este objeto acuerda formar una Comisión integrada por los funcionarios que a continuación se indican, la que deberá evacuar, en el más breve plazo posible, un informe con las proposiciones que estime adecuadas para este Comité:

Gerente de Personal

Sr. Eduardo Gaete Henning,
quien la presidirá

Jefe Departamento Estudios Económicos y Estadísticos

Sr. Enrique Tassara Tassara

Sr. José Luis Granesse Bianchi
Sr. Emiliano Rojas Esquivel
Sr. José Antonio Rodríguez Velasco

PLAN NUEVO EMPRESARIO. - Representante. -

.- Querella. -

Asimismo, acuerda ampliar dicha querrela en contra de toda otra persona que aparezca como responsable de dichos delitos en el curso del

Sumario.

PERSONAL. -

Asimismo, se adjunta el Texto Refundido del Acuerdo sobre Asignación de Título Profesional o Mando y de Antigüedad.

_____, - Emisión Bonos Hipotecarios. -

El señor Mandiola da a conocer una presentación de la Gerencia de Estudios en la cual propone autorizar la emisión de Bonos Hipotecarios al [REDACTED], por una cantidad de 193.437 Unidades de Fomento. Esta solicitud fue consultada por el Fiscal al Ministro de Hacienda y a

la Superintendencia de Bancos.

El señor Roberto Guerrero señala que de acuerdo a las disposiciones vigentes, para que los bancos hipotecarios puedan emitir bonos, se requiere de la aprobación de la Comisión Nacional del Ahorro y del Comité Ejecutivo del Banco Central. Debido a la publicación de la nueva Ley Orgánica del Banco, es el Consejo Monetario el indicado para establecer las normas para este tipo de autorizaciones. Sin embargo, como la presentación original del Banco Hipotecario y la resolución de la Comisión Nacional del Ahorro son anteriores a esta Ley y debido a que todavía el Consejo Monetario no adopta un acuerdo al respecto, se propone aprobar esta presentación.

El Comité Ejecutivo acuerda informar favorablemente la emisión de Bonos Hipotecarios por 193.437 Unidades de Fomento, solicitada por el [REDACTED] y aprobada por la Comisión Nacional del Ahorro en su Reunión N° 17 del día 15 de mayo de 1975.

Los términos en que se informa esta emisión son los mismos que contienen la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Ahorro y las normas fijadas por ésta para autorizar Debentures y Bonos Hipotecarios, en su Reunión N° 19 del 26 de junio de 1975.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Interés de refinanciamiento. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en uso de sus facultades, acuerda:

1. - Fijar en un 7% anual, sobre el capital reajustado, la tasa de interés del refinanciamiento que el Banco Central otorga a los bancos comerciales, del Estado y otras instituciones financieras, por los créditos reajustables concedidos con cargo a los fondos CAR.
2. - Los bancos e instituciones financieras que otorguen créditos con cargo a los fondos CAR, podrán pactar libremente la tasa de interés cobrada a los usuarios de esos créditos.
3. - Este Acuerdo deja sin efecto cualquier otro que limite la tasa de interés que pue-

dan cobrar los bancos e instituciones financieras en estas operaciones.

- 4.- El presente Acuerdo regirá desde el momento en que sea comunicado por la Superintendencia de Bancos.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. - Proyectos de Electrificación Rural. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Empresa Nacional de Electricidad S.A., que se adjunta a la presente Acta.

EMPRESA NACIONAL DE MINERIA. - Depósitos de oro en el exterior. -

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera se refiere al Acuerdo adoptado en Sesión N° 118 (N° 2.486) del 2 del presente, en el que el Comité Ejecutivo faculta a la Empresa Nacional de Minería para efectuar depósitos de oro que se obtenga de la refinación de sus exportaciones de minerales, en bancos y cuentas del Banco Central de Chile en el exterior. Debido a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Banco, el Comité Ejecutivo debe resolver sobre los bancos en que se debe depositar, para lo cual propone los siguientes:

Midland Bank Limited, Londres
Credit Suisse, Zurich
Société de Banque Suisse, Zurich

Sobre el particular, el Presidente señala que sería conveniente enviar una carta a la ENAMI ampliando la lista de los bancos mencionados, en que figuren por lo menos dos bancos alemanes.

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve aprobar la proposición de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, señalando los Bancos en los cuales la Empresa Nacional de Minería podrá depositar, en la cuenta del Banco Central de Chile, el oro que obtenga de la refinación de sus exportaciones de minerales:

Midland Bank Limited, Londres
Credit Suisse, Zurich (Swiss Credit Bank)
Société de Banque Suisse, Zurich (Swiss Bank Corporation)

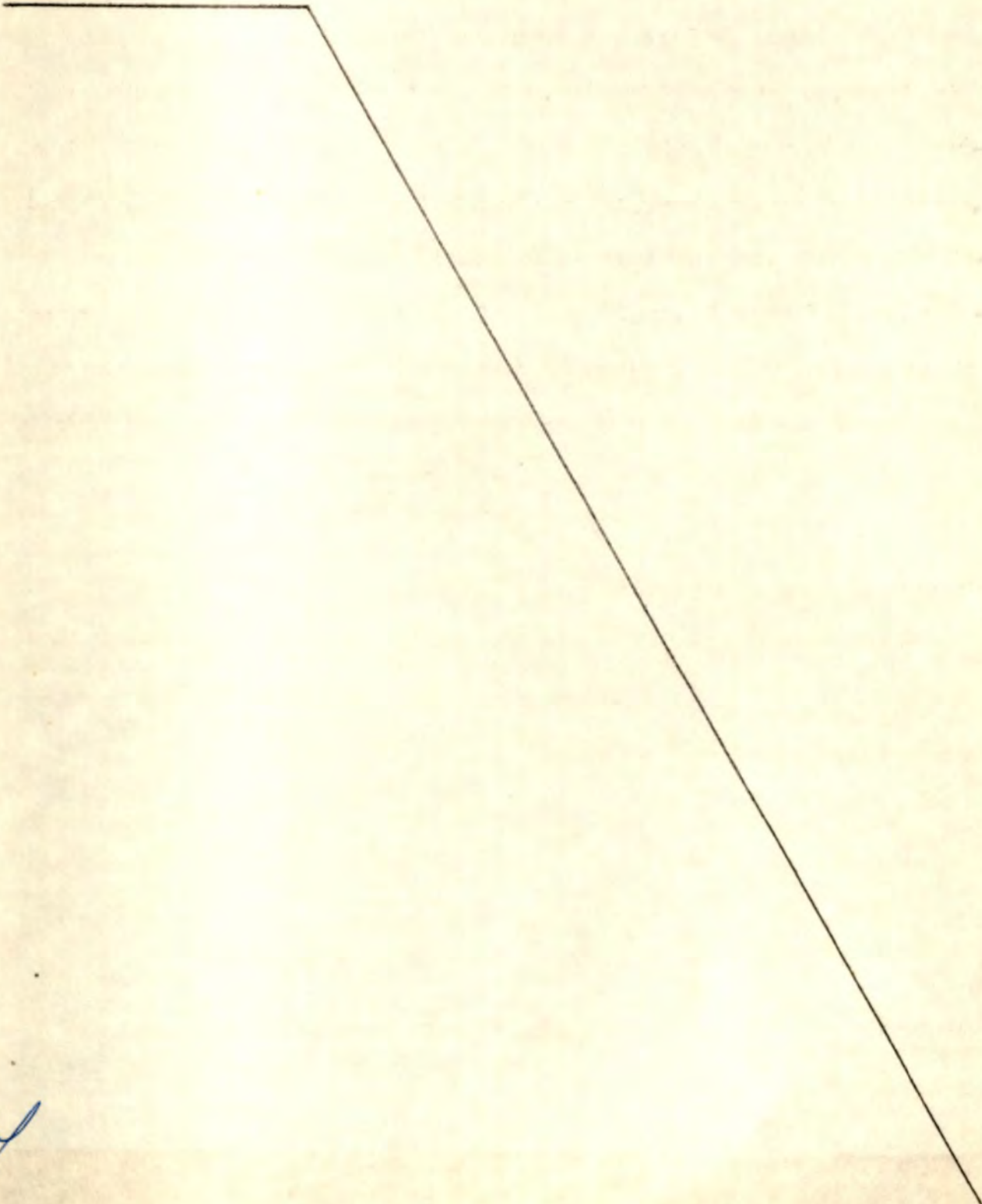
Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió recomendar la inclusión de dos bancos alemanes en la mencionada lista.

....., - Prórroga. -

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar la siguiente prórroga
a , por su compromiso por Yens 10.000.000.- cuyo ven-
cimiento fue el 16 de julio de 1975, para ser cancelado en los siguientes nuevos
vencimientos:

18.7.75	Yens 5.000.000.- más intereses
31.1.75	Yens 5.000.000.- más intereses

Tasa interés de prórroga 18% anual



[Handwritten signature]

Sesión N° 1001
17-7-75

Empresa Nacional del Petróleo, Compañía de Acero del Pacífico S.A. y Sociedad Química y Minera de Chile S.A. - Prórroga puesta en vigencia obligación traspaso progresivo compras divisas de mercado contado a mercado futuro - Memorandum N° 144 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Prorrogado en Sesión 1.004 p. 4

El Gerente señor Alfredo Barra recordó que en la Sesión N° 965 se acordó permitir a las empresas del rubro que continuaran realizando sus compras de divisas en el mercado contado, pero con la exigencia de traspasarlas progresivamente al mercado futuro en forma de que al 30 de junio de 1975 un 50% de ellas operaran en este mercado, al 30 de septiembre un 75% para llegar al 100% a fin de año. Explicó al respecto que la Gerencia de Estudios le ha comunicado que estas empresas han planteado al Ministerio de Economía su imposibilidad de cumplir con esta exigencia, motivo por el cual a juicio de esa Gerencia y teniendo en consideración la situación de estas empresas y el informe del Ministerio de Economía, se hace necesario prorrogar en un año la puesta en vigencia del acuerdo de Sesión N° 965. Añade la Gerencia de Estudios que esta situación requiere de una resolución urgente por cuanto el plazo fijado en la Sesión N° 965 se encuentra ya vencido y las empresas afrontan serias dificultades para atender sus compras cancelando los intereses que les permiten disponer de las divisas al contado. Por lo anterior, el Gerente señor Barra propuso autorizar la prórroga que sugiere la Gerencia de Estudios. Por otra parte, hizo presente que en vista de los antecedentes expuestos y previa autorización del señor Presidente, la Gerencia a su cargo dió curso a las siguientes Solicitudes de Giro de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. con cargo al mercado bancario contado, cuya ratificación solicita:

<u>Objetivo</u>	<u>Monto</u>
Cancelación dividendos preferente del 5% anual accionistas Serie D, al 25.10.74	US\$ 37.625,99
Cancelación intereses s/crédito US\$ 2.000.000.- (Autoriz. Sesión N° 962 - Comité Ejecutivo)	US\$ 95.510,42
Intereses utilización crédito US\$ 2.000.000.- (Autoriz. Sesión N° 762 - Comité Ejecutivo)	US\$ 26.974,19
Cancelación cuota vencimiento 1°-7-75 por compra yacimientos mineros Romeral y Tofo (Autoriz. Sesión N° 701 - Comité Ejecutivo)	US\$ 2.794.092,50
Cancelación crédito vencimiento 14-7-75 (Autoriz. Sesión N° 962 - Comité Ejecutivo)	US\$ 2.000.000,00
Pacific Ores and Trading D.V. saldo liquidación final mercadería	US\$ 17.197,03
Amortización crédito bancario autorizado en Sesión N° 762 - Comité Ejecutivo	US\$ 1.500.000,00
Intereses crédito bancario autorizado en Sesión N° 762 - Comité Ejecutivo	US\$ 12.561,96
Total	US\$ 6.483.962,09

El Presidente señor Pablo Baraona manifestó que le preocupaba otorgar esta facilidad a la Empresa Nacional del Petróleo que está atravesando por un período de holgura y a la cual se le ha reprogramado la deuda con nosotros de aproximadamente E° 52.000 millones permitiéndole cancelarla en cuotas mensuales. Por ello sugirió dejar a esta Empresa fuera de la prórroga y

en el intertanto conversar con el Ministerio de Economía para ver si hay alguna forma de ligarla con la posibilidad de que Enap destine sus excedentes de caja a anticipar el pago de esta deuda. En el caso de Cap y Soquimich no hay inconveniente en otorgar la prórroga porque efectivamente están en mala situación y de lo contrario habría que otorgarles créditos en moneda corriente, en cambio la situación de Enap es diferente y tiene además del problema de la prórroga, la reprogramación a favor de este Banco Central de la deuda a que se ha hecho referencia y las operaciones de prefinanciamiento de exportaciones que está efectuando a través del Banco del Estado y del Banco de Chile, que deberían analizarse en conjunto.

El Vicepresidente señor Alvaro Bardón sugirió dejar pendiente la prórroga para las tres empresas a fin de reprogramar la situación general de todas ellas.

El Comité Ejecutivo acogió esta recomendación y acordó dejar pendiente la prórroga propuesta encomendando a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera que en conjunto con la Gerencia de Estudios y en contacto con el Ministerio de Economía reanalicen la situación de estas tres empresas considerando sus operaciones de prefinanciamiento de exportaciones, la reprogramación de las deudas que mantienen con este Banco Central y la postergación de la aplicación del acuerdo de Sesión N° 965 ya citado y formulen una nueva proposición al respecto.

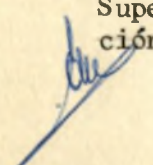
Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para efectuar diversos pagos con cargo al mercado contado por un total de US\$ 6.483.962,09.

Por último, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para otorgar a las tres empresas de que se trata en forma excepcional y hasta el 31 de julio en curso, acceso al mercado contado para los pagos que en su concepto lo justifiquen.

Prestaciones que podrán cobrar empresas bancarias en operaciones de cambio y comercio exterior - Memorandum N° 145 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Conforme a lo resuelto en la Sesión N° 999, el Gerente señor Alfredo Barra sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que uniforma y refunde en un solo texto las disposiciones relativas a las prestaciones que están autorizadas a cobrar las empresas bancarias por concepto de compraventa de monedas extranjeras, negocios de importación y exportación y operaciones de cambios internacionales. Este proyecto, agregó el señor Barra, cuenta con la conformidad de la Gerencia de Estudios y de acuerdo a lo dispuesto en el N° 6° del Art. 18 de la nueva Ley Orgánica de este Banco Central debe someterse a la consulta previa de la Superintendencia de Bancos acerca de su aplicabilidad.

El Secretario General señor Eugenio Mandiola manifestó sobre este punto que ha quedado en claro que la participación de la Superintendencia incide fundamentalmente en la reglamentación y en la parte administrativa de cada acuerdo, por lo tanto la consulta previa se refiere a estas materias específicas. Es así como sería solamente necesario enviar una comunicación a la Superintendencia, la que al transcribirla a los bancos fijará su reglamentación.



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y luego de analizar el proyecto propuesto por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera le prestó su conformidad y acordó por lo tanto que las prestaciones que podrán cobrar las empresas bancarias por concepto de compraventa de monedas extranjeras, negocios de importación y exportación y operaciones de cambios internacionales, serán las siguientes:

Diferencias de Cambios.

1 - En las compras:

En el mercado bancario	Nada
En el mercado de corredores	Hasta el 4%.

Esta diferencia de cambios podrá ser aplicada también por los hoteles, hosterías, moteles y establecimientos similares que cuenten con autorización para recibir moneda extranjera en pago de servicios.

2 - En las ventas:

En el mercado bancario	Hasta el 4%.
En el mercado de corredores	Hasta el 4%.

Comisiones.

- | | |
|---|----------------|
| 1 - En los negocios de importación y exportación | Hasta el 0,75% |
| 2 - En las transacciones de cambios de comercio invisible | Libre |

Sin perjuicio de las prestaciones anteriores, se cobrarán además los impuestos correspondientes.

El Banco Central cobrará una diferencia de cambio del 2% en las ventas de divisas que realice a las empresas bancarias, tanto en el mercado bancario como en el de corredores.

Este acuerdo regirá a contar de la fecha en que la Superintendencia de Bancos lo notifique a las empresas bancarias y se entenderá que deroga todas las disposiciones anteriores que se contraponen a él.

La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas transacciones.

Banco de Fomento Regional del Bío Bío - Autorización para efectuar operaciones de cambios internacionales - Memorandum N° 146 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Alfredo Barra dió cuenta de una petición del Banco de Fomento Regional del Bío Bío para que se le autorice operar en cambios internacionales de conformidad al Art. 12° de la Ley de Cambios Internacionales y 4° de la Ley N° 16.523 que autorizó el establecimiento de bancos de fomento, con el objeto de poder atender las operaciones que le son propias. Al respecto, propuso el señor Barra aprobar esta petición en términos idénticos a los de la autorización concedida en Sesión N° 987 al Banco Unido de Fomento. Añadió que para que la autorización opere, el banco interesado deberá acreditar ante el Fiscal de esta Institución la legalización de su constitución y funcionamiento. Por otra parte, se podrán fijar márgenes de posición

de cambios a los diferentes mercados una vez que la Superintendencia de Bancos certifique la composición y entero de su capital.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar al Banco de Fomento Regional del Bío Bío para efectuar las operaciones de cambios internacionales que a continuación se detallan:

- a) Abrir cuentas corrientes en moneda extranjera; en bancos del país o del exterior; girar o sobregirar sobre dichas cuentas; solicitar, reconocer o impugnar los saldos que ellas arrojen; retirar talonarios de cheques y en general, ejercer todas las facultades propias de los cuentacorrentistas.
- b) Celebrar con bancos extranjeros, los convenios de corresponsalía necesarios para llevar adelante sus operaciones.
- c) Contratar préstamos en moneda extranjera sea en forma de líneas de crédito, créditos documentarios o rotativos o en cualquier otra forma, pudiendo otorgar y suscribir los contratos e instrumentos que fuesen necesarios, debiendo obtener en cada caso la autorización que corresponda en conformidad a lo dispuesto por la Ley de Cambios.
- d) Otorgar créditos en moneda extranjera, para el cumplimiento de las finalidades que le son propias, los cuales, en el evento de traducirse en su libre disponibilidad para el mutuuario, deberán ser liquidados en el mercado que corresponda, entendiéndose otorgado el acceso a dicho mercado para el interesado para los efectos del pago de capital, intereses y demás prestaciones accesorias.
- e) Otorgar créditos en moneda nacional o extranjera con garantía de documentos de embarque que amparen importaciones o exportaciones.
- f) Otorgar avales o fianzas simples o solidarias en moneda extranjera, con sujeción a las normas y limitaciones que imparte la Superintendencia de Bancos.
- g) Recibir para su tramitación y cobro en el exterior, facturas, órdenes de pago y cualquier otra clase de cobranzas originadas directa o indirectamente por exportaciones en que le haya correspondido intervenir, entendiéndose por tales aquéllas para las que haya otorgado financiamiento directo o indirecto y del mismo modo, recibir para su tramitación y cobro en Chile esta misma clase de giros y documentos, también relacionados directa o indirectamente con sus funciones financieras.
- h) Tramitar y manejar por cuenta propia y ajena y otorgar financiamientos en moneda nacional o extranjera toda clase de acreditivos y cobranzas amparando importaciones y exportaciones para las cuales haya otorgado su financiamiento y en este campo actuar frente al Banco Central desde la presentación del registro hasta el retorno y/o cobertura final que corresponda.
- i) Operar en comercio exterior, presentando al Banco Central de Chile registros de importación en relación con las mercaderías comprendidas en los financiamientos que otorgue.
- j) Comprar y vender cambios al contado o a plazo conforme a las normas que fije para estas operaciones el Banco Central de Chile, en el entendido de que ellas digan relación con sus operaciones habituales.
- k) Arbitrar cambios, en las mismas condiciones establecidas en la letra precedente.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

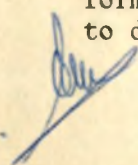
- Importador: [REDACTED]
Mercadería: 1 batería de hornaje compuesta por 4 módulos, completa con sus accesorios, desde Alemania Federal.
Valor: D.M. 108.692,20 Cif. (US\$ 46.649,06)
Forma de pago externa: Cuota contado 35% valor Cif. mediante acreditivo pagadero contra documentos de embarque. Saldo en 3 años en 3 cuotas anuales, venciendo la primera cuota al año de la fecha de embarque. Interés 9% anual.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.
- Importador: [REDACTED]
Mercadería: 1 máquina secadora para cueros, sistema a vacío, marca Maq Cuer completa con todos sus accesorios, desde Argentina.
Valor: US\$ 23.336.- Fob. Frontera.
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Fob. frontera con acreditivo. Saldo en 8 años en 16 cuotas semestrales iguales con vencimiento la primera a los 180 días de la emisión del Registro de Importación. Con aval bancario. Interés 7,5% anual a contar de la fecha de emisión del Registro de Importación.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.
- Importador: [REDACTED]
Mercadería: 1 máquina ablandadora de cueros continua de 1.600 m/m de ancho útil, completa con sus accesorios, desde Argentina.
Valor: US\$ 16.020.- Fob. Frontera.
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Fob. frontera con acreditivo. Saldo en 8 años en 16 cuotas semestrales iguales con vencimiento la primera a los 180 días de la emisión del Registro de Importación. Con aval bancario. Interés 7,5% anual a contar de la fecha de emisión del Registro de Importación.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Agencia de Coyhaique - Infracción contrato prenda industrial suscrito por señor [REDACTED] Informe N° 4208 de Fiscalía.

Modificado en Sesión 1.045

El Gerente señor Jaime Humeres se refirió a una denuncia formulada por nuestra Agencia de Coyhaique en cuanto a que el señor [REDACTED] procedió a permutar con don [REDACTED], sin autorización nuestra, un automóvil Volvo 1972 que importó al amparo del Registro N° 10831-A por valor Cif. de US\$ 2.870.- con las franquicias de la Ley N° 12.008 para destinarlo al servicio público de alquiler. Explicó que en conformidad a las normas que rigen la importación de automóviles de alquiler en Coyhaique, el señor [REDACTED] constituyó prenda industrial sobre el vehículo en favor de este Banco Central, para garantizar que no sería enajenado sin previa autorización de este Organismo, que sería destinado al servicio de taxi y que se mantendría en la zona en la cual fué internado con las franquicias que otorga la Ley N° 12.008.

Agregó el señor Humeres que nuestra Fiscalía ha informado que conforme a las disposiciones del contrato de prenda industrial, el incumplimiento de las obligaciones contraídas puede ser sancionado en la forma prevista



en el Decreto N° 1272, sin perjuicio de las acciones que procedan de acuerdo a la Ley N° 5.687 sobre prenda industrial, que contempla una presunción de fraude o delito en el caso de que los bienes entregados en prenda sean trasladados del lugar de su ubicación. Ha informado además Fiscalía que por otra parte el incumplimiento de la obligación de destinar el automóvil al servicio público de taxi puede tipificar y hacer responsable a los intervinientes del delito de fraude aduanero contemplado en los Art. 186 y 197 letra e) de la Ordenanza del ramo. Aparte de lo anterior, en el presente caso se ha transgredido el Art. 6° de la Ley N° 17.203, que reglamenta el ejercicio de la profesión de taxista, al no solicitarse al Ministerio de Transportes la autorización necesaria para transferir el vehículo, infracción que se castiga como contravención grave a la Ordenanza del Tránsito, sin perjuicio de las demás acciones que dicha Ley señala. Por todo lo expuesto precedentemente, Fiscalía recomienda aplicar al señor Estrada una multa a beneficio fiscal del 100% del valor de la operación, formular ante el Tribunal Aduanero correspondiente una denuncia en su contra y en contra del señor Uribe por el delito de fraude aduanero y poner estos hechos en conocimiento del Ministerio de Transportes para que inicie las acciones respectivas.

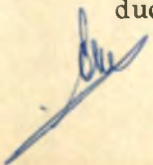
El Comité Ejecutivo acogió estas proposiciones y resolvió en primer lugar aplicar al señor [REDACTED], [REDACTED] una multa a beneficio fiscal de US\$ 2.879.-, equivalente al 100% del valor de la operación, por la infracción señalada.

Resolvió, además, encomendar a Fiscalía que formule denuncia contra los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ante el Tribunal Aduanero respectivo, por el delito de fraude contemplado en los Arts. N°s. 186 y 197 letra e) de la Ordenanza de Aduanas.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó poner estos hechos en conocimiento del Ministerio de Transportes para que, si lo tiene a bien, inicie las acciones que le franquea la Ley N° 17.203.

[REDACTED] - Precio importación materias primas para fabricación goma de mascar - Informe N° 326 de la Subgerencia de Control de Operaciones de Comercio Exterior.

El Gerente señor Jaime Humeres dió cuenta que en mayo pasado el Sector Químico de la Subgerencia de Control de Operaciones de Comercio Exterior devolvió a la firma [REDACTED], [REDACTED], diversos registros para la importación de materias primas para la fabricación de goma de mascar, por considerar que los precios convenidos eran altos ya que duplicaban los del mercado internacional. La firma reconoció estar pagando precios superiores a los que podría obtener de otros exportadores pero explicó que ello era como consecuencia de la mejor calidad de la materia prima que adquiere de Warner Lambert y J. Matas. Destacó al respecto el señor Humeres que [REDACTED] forma parte de un complejo que pertenece en un 99,99% a la firma norteamericana Warner Lambert y sólo produce goma de mascar con instalaciones mínimas de maquinaria y un proceso casi enteramente manual cuya complejidad es levemente superior al de la fabricación y envasado de un tipo especial de pan. En cuanto a la mejor calidad de las materias primas que ha estado importando [REDACTED], se estima que en caso alguno justificaría las enormes diferencias de precio, además de que no parece que para fabricar la goma de mascar, que no es medicamento ni un alimento esencial sino que un producto de agrado, sea condición indispensable una exigencia sofisticada en



la calidad. Por otra parte, agregó el señor Humeres, [REDACTED] ha reconocido que no existe contrato de royalty con Warner Lambert y que tampoco le ha remesado utilidades, lo que induce a presumir que por intermedio de los mayores precios se estaría efectuando una compensación, con la ventaja adicional de no pagar el impuesto que afecta a los giros al exterior y la menor tributación sobre las utilidades que trae consigo el aumento de los costos de producción. En base a los antecedentes expuestos, la Subgerencia de Control recomienda cursar a [REDACTED] importaciones de materias primas de sus proveedores habituales, por última vez, por aproximadamente US\$ 80.000.- a fin de asegurarle un funcionamiento normal por cuatro meses y, además, notificarle que por motivo alguno se le continuarán autorizando Registros a precios superiores a los normales del mercado internacional, en iguales condiciones de calidad. En opinión del señor Humeres no procedería dar cuota de enlace para poner término de inmediato a esta situación y si la firma requiere pagar regalía a sus principales que lo haga pero a través de los mecanismos correspondientes.

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo no acogió la proposición de cursar por última vez a [REDACTED] una cuota de enlace por US\$ 80.000.- y acordó encomendar al Gerente señor Humeres que notifique a esta firma que no se le continuarán autorizando importaciones por materias primas a precios superiores a los normales del mercado internacional, en condiciones similares de calidad, así como también que le sugiera que para la remesa de utilidades y regalías a sus principales deberá utilizar las vías establecidas al efecto.

Asimismo, y ante una observación del señor Presidente en cuanto a que la situación producida podría derivar del actual régimen de importación de la goma de mascar, el Comité Ejecutivo acordó dar cuenta de ella al Comité Asesor de Política Arancelaria a fin de que haga el estudio correspondiente.

Cuotas importación artículos alimenticios en Copiapó, Huasco y Freirina durante segundo semestre año 1975 conforme Ley N° 16.590 - Informe N° 1323 del Departamento de Importaciones.

El señor Jaime Humeres expresó que la Dirección de Industria y Comercio ha hecho llegar su estimación de necesidades de artículos alimenticios para el segundo semestre del año en curso en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, para los efectos de la fijación de las correspondientes cuotas de importación conforme a las disposiciones de la Ley N° 16.590. En base a estas estimaciones, añadió, se ha preparado un proyecto pero eliminando los cupos propuestos para vacunos en pie para matadero y carne de cerdo no elaborada, congelada o enfriada ya que hay abastecimiento suficiente en el país, así como también la asignación de azúcar recomendada debido a la situación de precios existente. Hay un fondo de compensación del precio del azúcar, explicó, que hasta ahora ha estado bajo el precio internacional pero en estos momentos el precio internacional ha experimentado una baja, de manera que no conviene permitir que se importe este producto. En los demás artículos, señaló el señor Humeres que no existe problema para fijar las cuotas solicitadas porque en la práctica se ha visto que no se utilizan debido a que los precios internos son inferiores y es así como del contingente de 300.000 kilos netos de manteca de cerdo autorizado para el semestre anterior sólo se ocuparon 28.900 kilos aproximadamente y en el caso de la mantequilla 16.000 kilos de los 152.000 kilos asignados.



Después de considerar esta materia, el Comité Ejecutivo acogió una proposición del señor Alvaro Bardón en orden a establecer para este semestre cuotas equivalentes a sólo lo utilizado en el semestre anterior. Acordó el Comité Ejecutivo por tanto fijar las siguientes cuotas de importación para las mercaderías que se traigan durante el segundo semestre del presente año, en los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, acogiendo se a la Ley N° 16.590, publicada en el Diario Oficial del 6 de enero del año 1967:

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
Vacunos en pié para matadero (cabezas)	--	--	--	--
Carne de cerdo no elaborada, congelada o enfriada (kilos netos)	--	--	--	--
Azúcar refinada blanca (kilos netos)	--	--	--	--
Arroz (kilos netos)	--	--	--	--
Manteca de cerdo (kilos netos)	16.000	10.500	2.600	29.100
Aceite comestible (kilos netos)	--	--	--	--
Mantequilla (kilos netos)	10.000	4.000	2.000	16.000
Leche condensada (tarros de 397 a 411 gramos)	--	--	--	--

Se acordó asimismo, fijar un plazo de 30 días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para que las firmas interesadas soliciten asignación de cuotas con cargo a estos contingentes.

Complemento informe favorable a Superintendencia de Aduanas para utilización franquicias Decreto N° 409/70 de Hacienda - Memorandum N° 92 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres recordó que en la Sesión N° 998 se resolvió informar favorablemente a la Superintendencia de Aduanas una solicitud de [redacted] para acogerse a las franquicias del Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda del año 1970, sobre sustitución de materias primas importadas para mercaderías de exportación, con el objeto de exportar diversos artefactos eléctricos que se detallaron en esa oportunidad, fabricados con insumos extranjeros nacionalizados. Expresó que esta firma, a través del Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile ProChile, ha hecho presente que entre los artefactos que está fabricando y cuyos insumos son susceptibles de acogerse a la franquicia ya citada, están los transformadores de poder y por ello ha solicitado que también se incluyan en el informe favorable nuestro. Ha expuesto la interesada igualmente la necesidad de que estos informes se otorguen en un sentido amplio y no restrictivo ya que ella presenta los antecedentes de cada producto a medida que ve sus posibilidades de

exportación. Señaló al respecto el señor Humeres que esta petición se estima atendible, por lo que se recomienda al Comité Ejecutivo que acoja la sugerencia de otorgar su informe en términos generales no sólo en este caso sino que para todos los demás que se presenten en lo sucesivo y que lo justifiquen.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ampliar el informe favorable otorgado en la Sesión N° 998 a la petición de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], incluyendo los transformadores de poder así como otros bienes que fabrique esa empresa cuyos insumos sean susceptibles de acogerse al régimen de sustitución de mercaderías establecido en el Decreto de Hacienda N° 409 del año 1970.

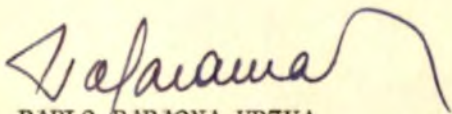
El Comité Ejecutivo estuvo asimismo de acuerdo en otorgar sus informes favorables en términos generales cuando los antecedentes así lo justifiquen.

Modificación tipos de cambio.

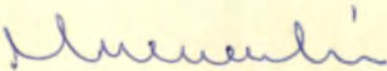
El Comité Ejecutivo acordó que a contar del 18 de julio de 1975, el tipo de cambio del mercado bancario, esto es el aplicable a las operaciones a que se refieren los N°s. 7°, 8° y 11° de la Circular N° 1972 del 30 de septiembre y sus modificaciones posteriores, será de E° 5.500.- por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

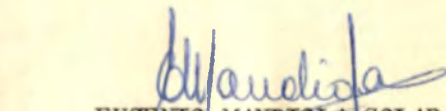
Resolvió además el Comité Ejecutivo que a contar desde esa misma fecha el tipo de cambio del mercado de corredores, vale decir el aplicable a las operaciones a que se refiere el N° 18° de la citada Circular, será de E° 6.000.- por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" tanto del mercado bancario como de corredores al cierre de sus operaciones del día 17 de julio de 1975, serán vendidos de inmediato a este Banco Central al precio vigente en dicha fecha.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante


EUGENIO MANDIOLA SOLAR
Secretario General

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.001

17 de julio de 1975

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Acuerdo sobre Control Asociaciones de Ahorros y Préstamos. -

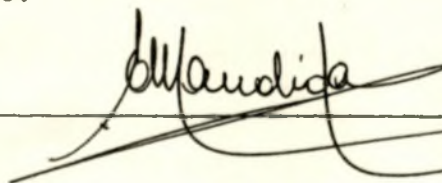
El Comité Ejecutivo acuerda que la asistencia financiera que otorgue a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos del país, se limitará exclusivamente a cubrir los déficit diarios que se produzcan como diferencia entre los giros brutos de V.H.R., Cuentas de Ahorro y cuotas máximas autorizadas para operaciones hipotecarias de viviendas y las captaciones provenientes de V.H.R. Plan B y cuentas de ahorro.

Asimismo, toda emisión de documentos representativos de una obligación de pago por parte de la Asociación, tales como bonos, pagarés, certificados de depósito, cuentas de ahorro, etc., sólo podrá ser efectuada bajo las siguientes condiciones:

- a) Contra la recepción de dinero en efectivo al momento de la emisión del documento.
- b) Previa aprobación de Caja Central de un estudio técnico que demuestre la capacidad de pago de la Asociación del pasivo que representan los documentos.

Resuelve, al mismo tiempo, que el Presidente del Banco en conjunto con el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, dirija una comunicación a los Presidentes y Gerentes de todas las Asociaciones de Ahorros y Préstamos del país, comunicándoles este Acuerdo, los detalles para su cumplimiento que de él deriven y, por último, advirtiéndoles que cualquier transgresión a las normas que establezca la Circular conjunta, hará responsable al Directorio y a los Administradores de cada Asociación, de conformidad a la legislación vigente y a lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. N° 741 de 1974.

La Revisoría General del Banco fiscalizará el cumplimiento de dicha Circular, por encargo de la Caja Central de Ahorros y Préstamos. El Revisor General podrá disponer del personal en provincias que estime necesario, para el correcto cumplimiento de este Acuerdo.



A handwritten signature, likely of M. Audica, is written over a horizontal line. The signature is in dark ink and is somewhat stylized.

EMS/mgr.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.001

17 de julio de 1975

REGLAMENTO DE GASTOS. - Modificación. -

El Comité Ejecutivo aprueba las modificaciones de los artículos del Reglamento de Gastos, que se señala a continuación:

Artículo 3°. - Se crea un Comité Especial de Gastos compuesto por los miembros que se señala, que resolverá gastos o adquisiciones hasta por E° 144.851.956. - por rubro:

Fiscal, Revisor General, Gerente Administrativo, y por el Secretario General, quién además actuará en su carácter de Ministro de Fe.

Artículo 5°. - El Gerente y Subgerente de Contabilidad y Administración podrán autorizar individualmente los gastos necesarios de administración detallados en el artículo 10 y de mantención de los inmuebles del Banco que no excedan de E° 14.119.144. - por rubro. Asimismo, podrán dar curso a los suplementos que soliciten las Sucursales y Agencias a los presupuestos anuales aprobados por el Comité Especial de Gastos, dando cuenta posteriormente a éste.

Artículo 6°. - El Jefe del Departamento Abastecimiento y el Jefe de la Sección Adquisiciones, podrán autorizar gastos y adquisiciones hasta por un monto de E° 1.411.914. - por rubro.

Artículo 7°. - Las Sucursales y Agencias confeccionarán anualmente un presupuesto de gastos, que será sometido a la consideración del Comité Especial de Gastos para su aprobación, siempre que cada rubro separadamente no sobrepase el margen de E° 144.851.956. -

Artículo 8°. - Los Gerentes, Subgerentes y Agentes de Oficinas, podrán autorizar gastos y adquisiciones hasta por las cantidades contempladas en los rubros de sus respectivos presupuestos de gastos aprobados anualmente por el Comité Especial de Gastos y conforme a las normas que imparta la Gerencia Administrativa. Los gastos imprevistos que no estén consultados o que excedan a las sumas contempladas en los presupuestos, necesitarán ser aprobados previamente por la Gerencia Administrativa, dentro de sus facultades.

Los gastos que autorice la Gerencia Administrativa en virtud de esta facultad, se entenderá que suplementan el presupuesto de la Sucursal, en el rubro correspondiente. No obstante, en casos de emergencia y para evitar un daño mayor, los Jefes de Oficinas estarán facultados para aprobar gastos de reparaciones de los inmuebles del Banco. De estos gastos se deberá dar cuenta a la Gerencia Administrativa dentro del plazo más breve posible, con los antecedentes que los justifiquen; si el gasto excede a la facultad de esa Gerencia, ésta deberá someterlo al conocimiento de la autoridad pertinente.

Artículo 11°. - Para el solo efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento en los casos de ausencia o impedimento de los titulares de los cargos señalados, que no será necesario acreditar, serán subrogados en la siguiente forma:

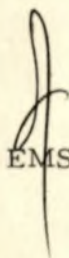


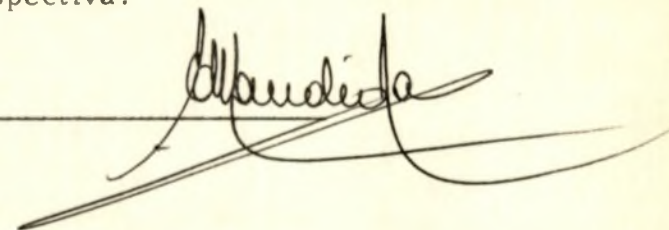
.../

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo, en la forma que señala la Ley Orgánica.
- b) El Fiscal, por el Abogado Jefe, o el abogado de su dependencia que uno de ellos designe.
- c) El Revisor General, por el Sub-Revisor.
- d) El Secretario General, por el Pro-Secretario del Banco.
- e) El Gerente Administrativo, por el Subgerente de Contabilidad y Administración.
- f) El Subgerente de Contabilidad y Administración; por el Jefe del Departamento Abastecimiento y éste por el Jefe de la Sección Adquisiciones.
- g) En Sucursales, los Gerentes por los Subgerentes y éstos a su vez por los Agentes respectivos.

Artículo 14°. - Se establece que las adquisiciones de bienes raíces, deberán ser aprobadas exclusivamente por el Comité Ejecutivo.

Artículo 16°. - El Gerente Administrativo o el Subgerente de Contabilidad y Administración podrán cursar los gastos aprobados en los Comités, tan pronto reciban los acuerdos sancionados por el Ministro de Fe, sin esperar la aprobación del acta de la Sesión respectiva.


EMS/mgr.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.001

17 de julio de 1975

REGLAMENTO DE GASTOS.- Texto Refundido.-

El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Reglamento de Gastos aprobado en Sesión N° 45 (N° 2.413) del 24 de abril de 1974, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE GASTOS

Artículo 1°.- Todo gasto o inversión que exceda de E° 11.300.000.-, será resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco.

Artículo 2°.- El Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Institución podrán autorizar individualmente gastos hasta por E° 2.250.000.-, por rubro.

Artículo 3°.- Se crea un Comité Especial de Gastos compuesto por los miembros que se señalan, que resolverá gastos o adquisiciones hasta por E° 144.851.956.- por rubro.

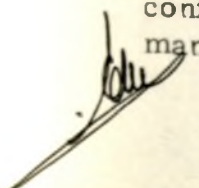
Fiscal, Revisor General, Gerente Administrativo, y por el Secretario General, quién además actuará en su carácter de Ministro de Fé.

Artículo 4°.- El Comité deberá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros, debiendo necesariamente ser uno de ellos, el Ministro de Fé o quien haga las veces de tal, conforme a lo señalado en los Artículos 3° y 11° letra d). Con la firma de dos de los miembros del Comité Especial de Gastos se podrá autorizar, sin el trámite de una Sesión formal, los siguientes gastos con los límites que se señalan:

- a) Gastos o adquisiciones hasta por E° 2.250.000.- por rubro.
- b) Gastos necesarios de administración, detallados en el Artículo N° 10 hasta por E° 11.300.000.- por rubro.
- c) Gastos que emanen de disposiciones legales vigentes que afecten a la Institución, los que no estarán sujetos a límites.

Artículo 5°.- El Gerente y Sub Gerente de Contabilidad y Administración podrán autorizar individualmente los gastos necesarios de administración detallados en el Artículo N° 10 y de mantención de los inmuebles del Banco que no excedan de E° 14.119.144.- por rubro. Asimismo, podrán dar curso a los suplementos que soliciten las Sucursales y Agencias a los presupuestos anuales aprobados por el Comité Especial de Gastos, dando cuenta posteriormente a éste.

Artículo 6°.- El Jefe del Departamento Abastecimiento y el Jefe de la Sección Adquisiciones, podrán autorizar gastos y adquisiciones hasta por un monto de E° 1.411.914.- por rubro. Los gastos que se autoricen en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán someterse semanalmente a conocimiento del Gerente Administrativo.



Artículo 7°.- Las Sucursales y Agencias confeccionarán anualmente un presupuesto de gastos, que será sometido a la consideración del Comité Especial de Gastos para su aprobación, siempre que cada rubro separadamente no sobrepase el margen de E° 144.851.956.-

Artículo 8°.- Los Gerentes, Sub Gerentes y Agentes de Oficinas, podrán autorizar gastos y adquisiciones hasta por las cantidades contempladas en los rubros de sus respectivos presupuestos de gastos aprobados anualmente por el Comité Especial de Gastos y conforme a las normas que imparta la Gerencia Administrativa. Los gastos imprevistos que no estén consultados o que excedan a las sumas contempladas en los presupuestos, necesitarán ser aprobados previamente por la Gerencia Administrativa, dentro de sus facultades.

Los gastos que autorice la Gerencia Administrativa en virtud de esta facultad, se entenderá que suplementan el presupuesto de la sucursal, en el rubro correspondiente. No obstante, en casos de emergencia y para evitar un daño mayor, los Jefes de Oficinas estarán facultados para aprobar gastos de reparaciones de los inmuebles del Banco. De estos gastos se deberá dar cuenta a la Gerencia Administrativa dentro del plazo más breve posible, con los antecedentes que los justifiquen; si el gasto excede a la facultad de esa Gerencia, ésta deberá someterlo al conocimiento de la autoridad pertinente.

Artículo 9°.- Para los efectos de autorizar adquisiciones y gastos que excedan de E° 45.000.- deberán considerarse dos presupuestos a lo menos, salvo que existan circunstancias que justifiquen no solicitarlos.

Artículo 10°.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se considerarán como gastos necesarios de administración los siguientes:

- a) Pagos de Servicios básicos, tales como los de gas, agua, energía eléctrica, calefacción, desagüe, cables, telegramas, teléfonos, telex, radio, locomoción, encomiendas, fletes, bodegajes, casilla de correo, envío de correspondencia, arriendo de locales, casas, departamentos, maquinarias y equipos, y prestaciones de servicios de carácter básico no personal que se hayan contratado;
- b) Reparaciones, composturas y mantención de máquinas y otros equipos de oficina, ascensores y elementos de transporte;
- c) Compra de útiles de trabajo y de aseo para las Oficinas y compra de uniformes para el personal secundario, lavado;
- d) Reparaciones, composturas y mantención de muebles y de instalaciones de gas, agua, energía eléctrica, calefacción, desagüe;
- e) Compra de combustibles;
- f) Adquisiciones de libros, publicaciones, informes y estadísticas;
- g) Gastos de encuadernación e imprenta;
- h) Alimentación y bebidas para el personal y elementos y útiles para el servicio de Rancho;

- i) Gastos de inspección, de traslados de empleados, comisiones de servicios y reemplazo de empleados;
- j) Remesas, seguros y gastos judiciales y notariales;
- k) Pagos de contribuciones sobre bienes raíces de propiedades del Banco, impuestos y todos aquellos pagos a que la Institución esté obligada y que emanen de disposiciones legales;
- l) Publicación de Balances, acuerdos del Comité Ejecutivo y otros;
- m) Cuotas ordinarias como socio de Organismos o entidades Nacionales o Extranjeras;
- n) Compra de máquinas de escribir, sumar, calcular, de contabilidad u otros bienes muebles; y
- ñ) Adquisiciones de materiales y útiles de Oficina.

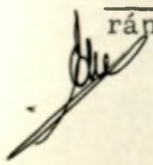
Artículo 11°.- Para el solo efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento, en los casos de ausencia o impedimento de los titulares de los cargos señalados, que no será necesario acreditar, serán subrogados en la siguiente forma:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo, en la forma que señala la Ley Orgánica;
- b) El Fiscal, por el Abogado Jefe, o el abogado de su dependencia que uno de ellos designe;
- c) El Revisor General, por el Sub Revisor;
- d) El Secretario General, por el Pro-Secretario del Banco;
- e) El Gerente Administrativo, por el Sub Gerente de Contabilidad y Administración;
- f) El Sub Gerente de Contabilidad y Administración; por el Jefe del Departamento Abastecimiento y éste por el Jefe de la Sección Adquisiciones;
- g) En Sucursales, los Gerentes por los Subgerentes y éstos a su vez por los Agentes respectivos.

Artículo 12°.- Las resoluciones de gastos acordadas por el Comité Ejecutivo o por el Comité Especial de Gastos, llevarán la firma de quien actúe como Ministro de Fé, conforme a este Reglamento.

Artículo 13°.- Derógase toda disposición reglamentaria que sea contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 14°.- Se establece que las adquisiciones de bienes raíces, deberán ser aprobadas exclusivamente por el Comité Ejecutivo.



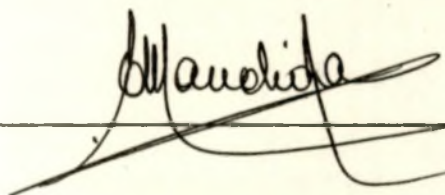
Artículo 15°.- Los montos indicados en el presente Reglamento de Gastos, se reajustarán automáticamente cada semestre, de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor.

Artículo 16°.- El Gerente Administrativo o el Subgerente de Contabilidad y Administración podrán cursar los gastos aprobados en los Comités, tan pronto reciban los acuerdos sancionados por el Ministro de Fé, sin esperar la aprobación del acta de la Sesión respectiva.

Artículo 17°.- El Comité Especial y/o el Gerente Administrativo o su subrogante, quedan autorizados para atender gastos en monedas extranjeras hasta por el equivalente en escudos de los límites establecidos en el presente Reglamento para cada uno de ellos.

Artículo 18°.- Los contratos de mantención y de arrendamiento, aprobados por el Comité de Gastos, podrán ser suscritos por el Gerente Administrativo.

Artículo 19°.- El Comité Ejecutivo establece que el presente Reglamento entrará en vigencia a contar desde el 17 de julio de 1975.-



A handwritten signature, likely "M. Audó", is written over a horizontal line. The signature is in dark ink and has a stylized, cursive appearance.

EMS/ial.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.001

17 de julio de 1975

PERSONAL. -

a) Reencasillamiento. -

El Comité Ejecutivo acuerda reencasillar al economista señor Pedro Pablo Vergara Baeza, en el Grado 4 de la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de julio de 1975, en atención a que la Gerencia de Estudios había propuesto inicialmente su contratación en ese Grado.

b) Asignación de Título Profesional o Mando. -

A fin de hacer concordante las disposiciones contenidas en el artículo 1°, letra a) del Acuerdo aprobado en Sesión N° 108 (N° 2.476) del 30 de abril de 1975, sobre los requisitos generales de ingreso en la Planta de Profesionales y Técnicos, el Comité Ejecutivo acuerda modificar la Asignación de Título Profesional o Mando, aprobada en Sesión N° 65 (N° 2.433) del 28 de agosto de 1974, de la siguiente manera:

1. - Se suprime el Artículo Unico Transitorio que dice lo siguiente:

No obstante lo establecido en el punto 2 del Título I referido a la Asignación de Título Profesional, tendrán derecho además a percibir esta Asignación aquellos funcionarios con títulos otorgados por alguna Universidad extranjera y no revalidados por Universidades chilenas, que actualmente se desempeñan en la Gerencia de Estudios del Banco.

2. - Se agrega en el N° I punto 2 un tercer inciso en los siguientes términos:

Además tendrán derecho a la Asignación de Título aquellos empleados que hayan obtenido algún título de postgrado en alguna Universidad extranjera (Master of Arts, Doctor, etc.) y que hayan sido contratados o traspasados a la Planta de Profesionales y Técnicos, en virtud de las prerrogativas del Comité Ejecutivo, dispuesto en el inciso 2°, letra a), N° 1 del Acuerdo de Sesión N° 108 (N° 2.476) del 30 de abril de 1975, sobre requisitos de ingreso en la Planta de Profesionales y Técnicos.

c) Ascensos. -

El Comité Ejecutivo toma nota de los siguientes ascensos de la Planta Bancaria, a contar del 1° de julio de 1975, producidos por la renuncias del Administrador del Balneario de Punta de Tralca, señor Benjamín Rafael González Carrasco:

AL GRADO 9

Fernando Linde Marnich

AL GRADO 10

Gabriela Valenzuela Leiter

AL GRADO 11

Isabel Cortazar Barrenechea

AL GRADO 12

M. Cecilia Fuentealba León

Con el ascenso de la Srta. Cecilia Fuentealba, el exceso del Grado 13 disminuye a tres personas.

d) Asignación por Pérdida de Caja. -

El Comité Ejecutivo acuerda modificar a contar del 1° de agosto próximo la Asignación por Pérdida de Caja, aprobada en Sesión N° 59 (N° 2.427) de 17 de julio de 1974, quedando establecida en los siguientes términos:

Monto a pagar: El equivalente a dos (2) Sueldos Vitales mensuales Escala A del Departamento de Santiago.

Beneficiarios:Oficina Santiago:

Jefe Departamento Recepción y Cuenta
Jefe Departamento Abastecimientos y Pagos
Jefe Sección Recepción y Cuenta Billetes
Jefe Sección Corte de Billetes
Jefe Sección Pagos
Jefe Sección Moneda Extranjera
Jefe Sección Metálicos y Sucursales
Cajeros en General

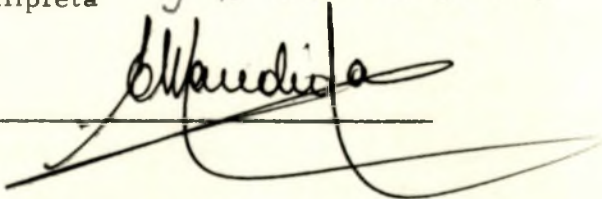
Sucursales:

Tesorero
Sub Tesorero
Cajeros en General

Reemplazo de Cajeros en Santiago y Sucursales:

1 a 15 días corridos - 50% Asignación
16 a 30 días corridos - Asignación completa

} Derogado por acuerdo
N° 1391-03-810701



EMS/mgr.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.001

17 de julio de 1975

ASIGNACION DE TITULO PROFESIONAL O MANDO Y DE ANTIGUEDAD. -
Texto Refundido. -

Como consecuencia de las modificaciones habidas hasta la fecha, el Texto Refundido del Acuerdo sobre Asignación de Título Profesional o Mando y de Antigüedad, queda como sigue:

- I El Comité Ejecutivo, consecuente con las políticas sustentadas por el Supremo Gobierno y teniendo en consideración la necesidad de velar porque sus cuadros Directivos y Profesionales mantengan un nivel acorde con su preparación y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones que como empleados del Banco Central de Chile deben desarrollar, acuerda, en uso de sus atribuciones, establecer en favor de éstos, a contar del 1° de mayo de 1974, una asignación mensual de título profesional o mando, aplicando por analogía para estos efectos, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 479 de 1974.

Tendrán derecho a percibir esta asignación:

- 1.- El Comité Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Area, personal Fuera de Grado de la Planta de Servicios, personal encasillado en el Grado 1 de todas las Plantas del Banco y Agentes de Oficinas de Sucursales.

Los Jefes de Area, el personal Fuera de Grado de la Planta de Servicios, el personal encasillado en el Grado 1 de todas las Plantas del Banco y los Agentes de Oficinas de Sucursales percibirán esta Asignación desde el 1° de agosto de 1974.

Los señores Agentes de Oficinas de Sucursales, el Administrador del Estadio del Banco y el Administrador del Balneario Punta de Tralca, tendrán derecho a percibir esta Asignación sin distinción del grado en el cual estén encuadrados.

- 2.- Los empleados con título universitario, profesional o técnico, que ejerzan su profesión para el Banco, o que en razón de ella hayan sido contratados y cuyo título haya sido otorgado por alguna Universidad chilena o revalidado por alguna de ellas y que presten servicios al Banco Central a jornada completa.

Asimismo, tendrán derecho a percibir esta asignación, aquellos empleados que sin contar con título universitario estén afiliados a Colegios Profesionales y que desarrollen funciones en el Banco relacionadas directamente con la actividad amparada por la Colegiatura.

Además tendrán derecho a la Asignación de Título aquellos empleados que haya obtenido algún título de postgrado en alguna Universidad extranjera (Master of Arts, Doctor, etc.) y que hayan sido contratados o traspasados a la Planta de Profesionales y Técnicos, en virtud de las prerrogativas del Comité Ejecutivo, dispuesto en el inciso 2°, letra a), N° 1 del Acuerdo de Sesión N° 108 (N° 2.476) del 30 de abril de 1975, sobre requisitos de ingreso en la Planta de Profesionales y Técnicos.

3. - Para que los empleados señalados en el N° 2 precedente puedan percibir el beneficio de esta asignación, en función de jornada completa, será el Gerente de la Unidad respectiva quién califique y se haga responsable de tal situación, debiendo comunicar a la Gerencia de Personal el nombre del beneficiario, para los efectos de su pago.
4. - La asignación de título profesional o mando no podrá percibirse copulativamente.
5. - La asignación de título profesional o mando será equivalente a los siguientes montos:
 - a) Profesionales encasillados en la Planta Directiva y Comité Ejecutivo, 35% de la renta de la categoría correspondiente.
 - b) Profesionales encasillados en los grados 1 al 6, ambos inclusive y Gerentes, 30% de la renta de la categoría o grado correspondiente.
 - c) Profesionales encasillados en los grados 7 y restantes del escalafón y Subgerentes, 25% de la renta de la categoría o grado correspondiente.
 - d) Jefes de Area y personal Fuera de Grado de la Planta de Servicios, 15% de la renta de la categoría o grado correspondiente.
 - e) Personal encasillado en el Grado 1 de todas las Plantas del Banco, Agentes de Oficinas de Sucursales, Administrador del Estadio del Banco y Administrador del Balneario Punta de Tralca, 10% de la renta del grado correspondiente.
6. - El cálculo y pago de la asignación de título profesional o mando, se efectuará sobre la renta que efectivamente perciba el funcionario.
7. - Por renta se entenderá para estos efectos, el sueldo base de la categoría o grado, más las gratificaciones legales y participación de utilidades.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda suprimir la asignación de título creada en Sesión de Directorio N° 2.010 de fecha 27 de enero de 1965.

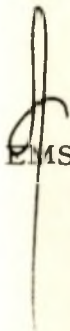
- II Asimismo, y aplicando por analogía las disposiciones del D.L. N° 249 de 1973, el Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones, acuerda crear a contar del 1° de mayo de 1974, en favor del personal del Banco Central de Chile, una asignación de antigüedad, bajo la siguiente modalidad:

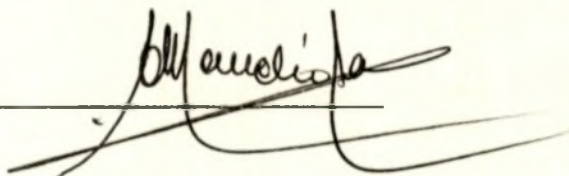
1. - La asignación de antigüedad será equivalente a un 1,5% de la renta que efectivamente perciba el empleado por cada dos años de servicios efectivos prestados al Banco Central de Chile, que se cancelará mensualmente, no pudiendo ésta exceder, en ningún caso, de un 22,5% de dicha renta mensual.
2. - Por renta se entenderá para estos efectos, el sueldo base de la categoría o grado, más las gratificaciones legales y participación de utilidades.
3. - Para los efectos de la asignación de antigüedad establecida precedentemente, reconócese como tiempo efectivamente servido al Banco Central de Chile, el trabajado en el ex-Consejo Nacional de Comercio Exterior (Condecor), en la ex-Comisión de Cambios Internacionales (Cocaín), en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en la Administración del Estado en cualquiera de sus ramas, en los bancos privados, en el Ban-



co del Estado de Chile y en la ex-Asociación de Bancos.

4. - En los casos de reincorporación o recontratación, los funcionarios tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la asignación de antigüedad, el tiempo servido anteriormente.
5. - Los funcionarios en actual servicio en el Banco Central que estén gozando de jubilación con cargo a cualquier Organismo Previsional, no tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la asignación de antigüedad, el tiempo que les sirvió para jubilar.
6. - A partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, 1° de mayo de 1974, no se computará, para los efectos de esta asignación, el tiempo durante el cual los funcionarios hagan uso de permisos sin goce de remuneraciones.
7. - Para computar los años de servicio, se entenderá cumplido cada período anual el último día del mes anterior a aquél en el cual el empleado fue contratado.


EMS/mgr.

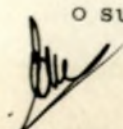


SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.001

17 de julio de 1975

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S. A. - Proyectos de Elec-
trificación Rural. -

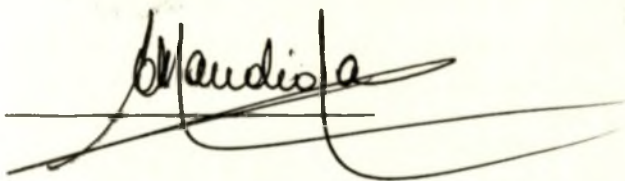
El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades aprueba lo siguiente:

1. - El Banco Central acuerda refinanciar el 100% de las operaciones que se cursen por intermedio del Banco del Estado de Chile y que correspondan a créditos concedidos por éste para financiar proyectos de electrificación rural, realizados por ENDESA y sus filiales "Sociedad Austral de Electricidad Anónima" y "Empresa Eléctrica de la Frontera S. A.".
 2. - Estos créditos se otorgarán en moneda nacional por un monto de hasta un 80% del valor del proyecto a realizar. El valor y servicio se reajustará conforme a la variación que experimente el I.P.C. entre el mes anteprecedente al de la contratación del crédito y el mes anteprecedente al del vencimiento.
El plazo máximo será de 7 años, con un período de gracia de hasta dos años.
 3. - El margen disponible para este crédito será de E° 1.800 millones. Se otorgará en 12 mensualidades iguales de E° 150.000.000. - cada una, a partir de la fecha de este acuerdo.
El margen mensual disponible que no se utilice en un determinado mes, podrá ser ocupado posteriormente.
 4. - El Banco Central cobrará por el refinanciamiento una tasa del 7% de interés anual sobre el capital reajustado. A su vez, el Banco del Estado podrá pactar libremente la tasa de interés con el usuario.
 5. - Tendrán acceso al crédito todas las personas naturales o jurídicas que proyecten llevar a cabo un plan de electrificación rural y cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo.
 6. - Los requisitos para optar a este tipo de crédito serán:
 - a) Presentar a ENDESA o sus filiales una solicitud para que dicha empresa elabore un proyecto de electrificación.
 - b) El proyecto elaborado por ENDESA o sus filiales, debe contar con el visto bueno de la Superintendencia de Servicios Eléctricos.
 - c) Presentar una solicitud al Banco del Estado por el crédito requerido, conjuntamente con el proyecto de ENDESA o sus filiales y con el debido visto bueno de Servicios Eléctricos.
 7. - Los préstamos quedarán documentados mediante Pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios a la orden del Banco del Estado y cedidos por éste, mediante endoso, al Banco Central de Chile.
 8. - El Banco del Estado otorgará los recursos directamente a la ENDESA o sus filiales.
- 

Dichas operaciones de crédito serán avaladas por ENDESA o sus filiales según corresponda.

A su vez, serán ENDESA o sus filiales y Servicios Eléctricos quienes controlen la utilización de los mismos.

9. - Si se comprobara alguna irregularidad en el uso del préstamo, el Banco podrá suspender la ayuda crediticia pudiendo al mismo tiempo requerir de ENDESA o sus filiales el pago inmediato del total del crédito concedido hasta el momento. A la sanción que antecede se agregará además el aumento de la tasa de interés pactada, a la tasa máxima bancaria para operaciones reajustables, por el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta la fecha de sus efectivo pago. Esta sanción será también a cargo de ENDESA o sus filiales.
En los documentos que se suscriban para formalizar los créditos, deberá estipularse la cláusula penal que antecede.
Los mayores intereses que resulten de la aplicación de la pena señalada se distribuirán en partes iguales entre el Banco Central y el Banco del Estado.
10. - El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se beneficien con estos financiamientos.
11. - La Superintendencia de Bancos notificará el presente acuerdo y establecerá las normas de operación y control que corresponda.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Mandiola", is written over a horizontal line. The signature is stylized with long, sweeping strokes.

EMS/ial.